

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1859)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública.

Con esta fecha ha sido nombrado Maestro interino de la Escuela nacional de Navalepino (Santa María de la Alameda) Don Pío Laseca Enciso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1911.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Diputación provincial

La Comisión provincial, en sesión de 21 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de pan y carne de vaca y carnero con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, durante los veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—429.)

La Comisión provincial, en sesión de

21 del corriente, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de tocino, manteca, garbanzos, judías, arroz, pastas para sopa, patatas, chocolate, bacalao, pimentón, aceite de oliva, vino tinto y blanco, leche de vacas, huevos, merluza, gallinas, ternera, carbón de cok, carbón vegetal, carbón de piedra, leñas de encina y pino, azúcar, jabón, café y cebada, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—430.)

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Septiembre, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino á las Oficinas Centrales de esta Corporación que sea necesario hasta el 31 de Diciembre de 1912, cuyo pliego de condiciones, muestras y relación de precios estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección Central, de diez á una, durante los diez días siguientes al en que se se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean precedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos once.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—228.)

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Madrid

Reunión de gremios.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración dará principio á los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1912, el día 1.º de Octubre del actual, y de conformidad en lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado á formar gremio, y á los que, no pasando de diez su número, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, número 14, ocupa el Círculo de la Unión Mercantil, con objeto de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de Clasificadores.

Este acto ha de verificarse en dos grandes salones cedidos con este objeto por el expresado Círculo, con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Contribuciones y el segundo Jefe de dicha dependencia, funcionarios que legalmente les sustituya, actuando como Secretario los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta, así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y Clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda, con arreglo al artículo 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes.

El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate, resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acto, se procederá al sorteo de Clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no exceda de cincuenta á ciento; nueve, cuando cuente de ciento á quinientos, y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce, no se nombrarán Clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la Sección de Clasificadores, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto pondrán en una relación nominal numerada correlativamente y formada por el Síndico de la Sección un número de individuos triple de Clasificadores que debe haber en las mismas, según el artículo 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extrae á una á una la tercera parte de las bolas y quedarán elegidos Clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan á la relación de los números que tengan las bolas extraídas.

Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria el Presidente los proclamará como tales Clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviese dicha aptitud será reemplazado extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección de Secretario, levantarán acta del resultado de la

Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera á las elecciones y que no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio ó si los reunidos se negasen á deliberar ó votar, se entenderá que el gremio renuncia á su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber á los industriales de esta Capital, para los fines consiguientes.

Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Casals.

(Núm. 3.727.)

Tarifa 3.ª—Día 6 de Octubre de 1911. De 9 á 9 1/2: epígrafe 71 2.ª A.—Tintorerías para el público.

De 9 1/2 á 10: epígrafe 124 A.—Talleres de fumistería.

De 10 á 10 1/2: epígrafe 175 A.—Fábrica de tintas.

De 10 1/2 á 11: epígrafe 179 A.—Laboratorio químico.

De 11 á 11 1/2: epígrafe 179 bis A.—Idemanejos á oficina farmacia

De 11 1/2 á 12: epígrafe 273 A.—Taller construcción de coches.

De 2 á 2 1/2: epígrafe 312 A.—Fábrica de estuches de lujo.

De 2 1/2 á 3: epígrafe 325 A.—Fábrica de petacas.

De 3 á 3 1/2: epígrafe 353 A.—Fábrica sombreros paja fina.

Tarifa 2.ª—Día 6 de Octubre.

De 10 á 10 1/2: epígrafe 3.—Agentes de negocios colegiados.

De 10 1/2 á 11 1/2: epígrafe 3 bis.—Agentes de negocios libres.

De 11 1/2 á 12: epígrafe 4.—Agentes de proyectos.

De 2 á 2 1/2: epígrafe 9.—Agentes de noticias.

De 2 1/2 á 3: epígrafe 16.—Agentes de anuncios.

De 3 á 3 1/2: epígrafe 18.—Almacenistas de combustibles minerales.

De 3 1/2 á 4: epígrafe 19.—Almacenistas de carbón vegetal.

Tarifa 2.ª—Día 7 de Octubre.

De 11 á 11 1/2: epígrafe 23.—Almacenistas de maderas para carpintería.

De 11 1/2 á 12: epígrafe 28.—Especuladores en pieles del país.

De 12 á 12 1/2: epígrafe 37.—Comerciantes banqueros.

De 2 á 2 1/2: epígrafe 64.—Tratantes en carnes.

De 2 1/2 á 3: epígrafe 75.—Editores de obras de todas clases.

De 3 á 3 1/2: epígrafe 76.—Periódicos políticos diarios.

De 3 1/2 á 4: epígrafe 81.—Periódicos científicos, literarios, etc.

Tarifa 2.ª—Día 7 de Octubre.

De 10 1/2 á 11: epígrafe 50.—Contratistas de obras particulares

De 11 á 11 1/2: epígrafe 52.—Especuladores en aceites.

De 11 1/2 á 12: epígrafe 54.—Especuladores en aves y huevos.

De 2 á 2 1/2: epígrafe 83.—Academias con varios profesores.

De 2 1/2 á 3: epígrafe 84.—Academias con un solo profesor.

De 3 á 3 1/2: epígrafe 102.—Mesas de billar.

De 3 1/2 á 4: epígrafe 103.—Mesas de naipes.

PRIMERA MESA

Tarifa 4.ª—Día 9 de Octubre.

Profesiones del orden civil.

9 de la mañana: epígrafe 2.—Arquitectos.

De 9 1/2 á 10: epígrafe 3.—Aparejadores.

De 10 á 10 1/2: epígrafe 6.—Dentistas.

De 10 1/2 á 11: epígrafe 7.—Farmacéuticos (casco).

De 11 á 11 1/2: epígrafe 7.—Farmacéuticos (10.ª base).

De 11 1/2 á 12: epígrafe 10.—Ministrantes, sangradores, etc.

De 2 á 2 1/2 tarde: epígrafe 12.—Veterinarios (casco).

De 2 1/2 á 3: epígrafe 12.—Veterinarios (10.ª base).

De 3 á 3 1/2: epígrafe 21.—Ingenieros.

Profesiones del orden judicial.

De 3 1/2 á 4 tarde: epígrafe 1.—Abogados.

A las 4: epígrafe 4.—Escribanos de actuaciones.

SEGUNDA MESA

Tarifa 4.ª—Día 9 de Octubre.

De 9 á 9 1/2 mañana: epígrafe 5.—Notarios colegiados.

De 9 1/2 á 10: epígrafe 6.—Procuradores.

Artes y Oficios.

De 10 á 10 1/2: clase 1.ª, epígrafe 1.—Ebanistas de lujo.

De 10 1/2 á 11: clase 1.ª, epígrafe 2.—Orífice platero.

De 11 á 11 1/2: clase 1.ª, epígrafe 3.—Sastres para el Ejército.

De 11 á 12: clase 2.ª, epígrafe 4.—Decoradores de edificios.

De 2 á 2 1/2 tarde: clase 2.ª, epígrafe 5.—Sastres con géneros extranjeros.

De 2 1/2 á 3: clase 3.ª, epígrafe 6.—Confiteros pasteleros.

De 3 á 3 1/2: clase 3.ª, epígrafe 8.—Sastres con géneros del país.

De 3 1/2 á 4: clase 4.ª, epígrafe 15.—Fotógrafos.

PRIMERA MESA

Tarifa 4.ª—Día 10 de Octubre.

De 9 á 9 1/2 de la mañana: clase 4.ª, epígrafe 17.—Marmolistas.

De 9 1/2 á 10: clase 4.ª, epígrafe 19.—Maestros canteros (5.ª base).

De 10 á 10 1/2: clase 4.ª, epígrafe 23.—Guarnicioneros.

De 10 1/2 á 11: clase 5.ª, epígrafe 25.—Ebanistas sin tienda.

De 11 á 11 1/2: clase 5.ª, epígrafe 28.—Litógrafos.

De 11 1/2 á 12: clase 5.ª, epígrafe 29.—Modistas de sombreros.

De 2 á 2 1/2 tarde: clase 5.ª, epígrafe 30.—Peluqueros en salón.

De 2 1/2 á 3: clase 5.ª, epígrafe 31.—Tintorerías.

De 3 á 3 1/2: clase 6.ª, epígrafe 32.—Barberos en salón.

De 3 1/2 á 4: clase 6.ª, epígrafe 36.—Talabarteros.

SEGUNDA MESA

Tarifa 4.ª—Día 10 de Octubre.

De 9 á 9 1/2 de la mañana: clase 6.ª, epígrafe 42.—Peluqueros en tienda.

De 9 1/2 á 10: clase 6.ª, epígrafe 43.—Plateros compositores.

De 10 á 10 1/2: clase 6.ª, epígrafe 43 triplicado.—Constructores á mano de cinc.

De 10 1/2 á 11: clase 6.ª, epígrafe 43 cuadruplicado.—Constructores de calzado con menos de cuatro operarios.

De 11 á 11 1/2: clase 7.ª, epígrafe 47.—Barberos.

De 11 1/2 á 12: clase 7.ª, epígrafe 47.—Barberos en (5.ª base).

De 2 á 2 1/2 tarde: clase 7.ª, epígrafe 47.—Barberos en (10.ª base.)

De 2 1/2 á 3: clase 7.ª, epígrafe 50.—Boteros corambreiros.

De 3 á 3 1/2: clase 7.ª, epígrafe 52.—Broncistas.

De 3 1/2 á 4: clase 7.ª, epígrafe 55.—Carpinteros (casco).

PRIMERA MESA

Tarifa 4.ª—Día 11 de Octubre.

9 á 9 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 55.—Carpinteros en 5.ª base.

9 1/2 á 10 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 56.—Carreteros (casco).

10 á 10 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 56.—Carreteros (5.ª base).

10 1/2 á 11 mañana: clase 7.ª, epígrafe 56.—Carreteros (10.ª base).

11 á 11 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 57.—Cesteros.

11 1/2 á 12 mañana: clase 7.ª, epígrafe 58.—Cajeros en cartón.

2 á 2 1/2 tarde: clase 7.ª, epígrafe 59.—Cofreiros cajeros.

2 1/2 á 3 tarde: clase 7.ª, epígrafe 62.—Compositores máquinas coser.

3 á 3 1/2 tarde: clase 7.ª, epígrafe 65.—Corseteros cotilleros.

3 1/2 á 4 tarde: clase 7.ª, epígrafe 71.—Encuadernadores de libros.

SEGUNDA MESA

Tarifa 4.ª—Día 11 de Octubre.

9 á 9 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 72.—Escultores.

9 1/2 á 10 mañana: clase 7.ª, epígrafe 73.—Esmaltadores piedras falsas.

10 á 10 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 75.—Fontaneros.

10 1/2 á 11 mañana: clase 7.ª, epígrafe 76.—Fundidores (casco).

11 á 11 1/2 mañana: clase 7.ª, epígrafe 76.—Fundidores (5.ª base).

11 1/2 á 12 mañana: clase 7.ª, epígrafe 77.—Grabadores en taller sin tienda.

2 á 2 1/2 tarde: clase 7.ª, epígrafe 80.—Herreros cerrajeros (casco).

2 1/2 á 3 tarde: clase 7.ª, epígrafe 80.—Herreros cerrajeros (5.ª base).

3 á 3 1/2 tarde: clase 7.ª, epígrafe 80.—Herreros cerrajeros (10.ª base).

3 1/2 á 4 tarde: clase 7.ª, epígrafe 81.—Hojalateros vidrieros (casco).

PRIMERA MESA

Tarifa 4.ª—Día 12 de Octubre.

De 9 á 9 1/2 de la mañana: clase 7.ª, epígrafe 81.—Hojalateros vidrieros (5.ª base).

De 9 1/2 á 10: clase 7.ª, epígrafe 83.—Hornos de bollos.

De 10 á 10 1/2: clase 7.ª, epígrafe 84 bis.—Copistas de documentos.

De 10 1/2 á 11: clase 7.ª, epígrafe 85.—Maestros de baile, esgrima, etc.

De 11 á 11 1/2: clase 7.ª, epígrafe 88.—Maestros soladores.

De 11 1/2 á 12: clase 7.ª, epígrafe 89.—Modistas sin géneros.

De 2 á 2 1/2 de la tarde: clase 7.ª, epígrafe 91.—Panaderos con horno, plaza fija.

De 2 1/2 á 3: clase 7.ª, epígrafe 94.—Pintores de brocha.

De 3 á 3 1/2: clase 7.ª, epígrafe 96.—Sastres sin género.

De 3 1/2 á 4: clase 7.ª, epígrafe 97.—Silleros.

SEGUNDA MESA

Tarifa 4.ª—Día 12 de Octubre.

De 9 á 9 1/2 de la mañana: clase 7.ª, epígrafe 100.—Torneros.

De 9 1/2 á 10: clase 7.ª, epígrafe 101.—Relojeros compositores.

De 10 á 10 1/2: clase 7.ª, epígrafe 102.—Vaciadores de pavas.

De 10 1/2 á 11: clase 7.ª, epígrafe 103.—Zapateros.

De 11 á 11 1/2: clase 7.ª, epígrafe 107.—Electricistas.

De 11 1/2 á 12: clase 7.ª, epígrafe 108.—Estuquistas.

De 2 á 2 1/2 de la tarde: clase 7.ª, epígrafe 110.—Salones de peinar señoras.

Tarifa 1.ª—Día 14 de Octubre.

9 mañana: clase 1.ª, epígrafe 3.—Almacenistas de coloniales.

9 1/2: clase 1.ª, epígrafe 4.—Drogas por mayor.

10: clase 1.ª, epígrafe 5.—Almacenistas de acero, cobre, etc.

10 1/2: clase 1.ª, epígrafe 6.—Joyas por mayor.

11: clase 1.ª, epígrafe 8.—Relojes por mayor

11 1/2: clase 1.ª, epígrafe 10.—Tejidos por mayor.

2 tarde: clase 2.ª, epígrafe 1.—Porcelana y loza fina por mayor.

2 1/2: clase 3.ª, epígrafe 1.—Bazares de ropas hechas.

3: clase 3.ª, epígrafe 4.—Muebles de lujo.

3 1/2: clase 3.ª, epígrafe 5.—Curtidos por mayor.

4: clase 3.ª, epígrafe 6.—Fondas y hoteles.

4 1/2: clase 3.ª, epígrafe 7.—Fiambres por mayor.

5: clase 3.ª, epígrafe 8.—Quincalla fina y gruesa.

5 1/2: clase 9.ª, epígrafe 8 bis.—Tabernas del casco.

Tarifa 1.ª—Día 16 de Octubre.

9 mañana: clase 3.ª, epígrafe 10.—Blondas y encajes.

9 1/2: clase 3.ª, epígrafe 12.—Camiserías por mayor.

10: clase 3.ª, epígrafe 12.—Carruajes de lujo.

10 1/2: clase 3.ª, epígrafe 13.—Joyas por mayor.

11: clase 3.ª, epígrafe 14.—Mercería y paquetería por mayor.

11 1/2: clase 4.ª, epígrafe 1.—Modistas con géneros.

2 tarde: clase 4.ª, epígrafe 2.—Ropas hechas por menor.

2 1/2: clase 4.ª, epígrafe 3.—Camisería y quincalla.

3: clase 4.ª, epígrafe 4.—Ferreterías por menor.

3 1/2: clase 4.ª, epígrafe 9.—Papel por mayor.

4: clase 4.ª, epígrafe 14.—Máquinas agrícolas.

4 1/2: clase 4.ª, epígrafe 14 bis.—Tejidos por menor.

5: clase 5.ª, epígrafe 2.—Droguerías por menor.

5 1/2: clase 8.ª, epígrafe 10.—Ultramarinos del casco.

Tarifa 1.ª—Día 17 de Octubre.

9 de la mañana: clase 5.ª, epígrafe 3.—Venta y alquiler de pianos.

9 1/2: clase 5.ª, epígrafe 6.—Modistas sin géneros.

10: clase 5.^a, epígrafe 1.—Cafés con platos sueltos.
 10 1/2: clase 5.^a, epígrafe 5.—Restaurants del casco.
 11: clase 5.^a, epígrafe 5.—Restaurants de 10.^a base.
 11 1/2: clase 5.^a, epígrafe 6.—Sombros para hombres y señoras.]
 2 de la tarde: clase 5.^a, epígrafe 9.—Pescados por mayor.
 3 1/2: clase 5.^a, epígrafe 10.—Camiserías:
 3: clase 5.^a, epígrafe 13.—Material eléctrico.
 3 1/2: clase 5.^a, epígrafe 14.—Papeles pintados.
 4: clase 6.^a, epígrafe 5.—Quincalla y bisutería ordinaria.
 4 1/2: clase 6.^a, epígrafe 6.—Vinos del país por mayor.
 5: clase 7.^a, epígrafe 1.—Fiambres por menor.
 5 1/2: clase 9.^a, epígrafe 15.—Comestibles del casco.
 Tarifa 1.^a—Día 18 de Octubre.
 9 de la mañana: clase 7.^a, epígrafe 2.—Alpargatas por mayor.
 9 1/2: clase 7.^a, epígrafe 3.—Legumbres por mayor.
 10: clase 7.^a, epígrafe 7.—Dulces y pasteles.
 10 1/2: clase 7.^a, epígrafe 8.—Casas de huéspedes.
 11: clase 8, epígrafe 2.—Aparatos de ortopedia.
 11 1/2: clase 8, epígrafe 5.—Librerías.
 2 de la tarde: clase 8.^a, epígrafe 6.—Monturas y guarniciones.
 2 1/2: clase 8, epígrafe 7.—Mercerías por menor.
 3: clase 8.^a, epígrafe 8.—Vinos extranjeros (casco).
 3 1/2: clase 8.^a, epígrafe 8.—Vinos extranjeros (10.^a base).
 4: clase 8, epígrafe 10.—Ultramarinos (5.^a base).
 4 1/2: clase 8.^a, epígrafe 10.—Ultramarinos (10.^a base).
 5: clase 8.^a, epígrafe 11.—Mercaderes de chiquetas.
 5 1/2: clase 11 bis.—Pan y bollos (casco).
 Tarifa 1.^a—Día 19 de Octubre.
 9 mañana: clase 8.^a, epígrafe 12.—Abanicos y paraguas.
 9 1/2 mañana: clase 8.^a, epígrafe 13.—Perfumerías por menor.
 10 mañana: clase 8.^a, epígrafe 16.—Juguetes finos.
 10 1/2 mañana: clase 8.^a, epígrafe 18.—Objetos de escritorio.
 11 mañana: clase 8.^a, epígrafe 20.—Sombreros para hombres.
 11 1/2 mañana: clase 8.^a, epígrafe 23.—Curtidos por menor.
 2 tarde: clase 8.^a, epígrafe 21.—Tocino y jamón por menor (casco).
 2 1/2 tarde: clase 8.^a, epígrafe 21.—Tocino y jamón por menor (10.^a base).
 3 tarde: clase 8.^a, epígrafe 24.—Estufas.
 3 1/2 tarde: clase 8.^a, epígrafe 26.—Leza fina.
 4 tarde: clase 8.^a, epígrafe 29.—Joyas en portal.
 4 1/2 tarde: clase 9.^a, epígrafe 1.—Almonedas.
 5 tarde: clase 9.^a, epígrafe 10.—Azulejos y baldosines.
 5 1/2 tarde: clase 10.^a, epígrafe 2.—Calzado.
 Tarifa 1.^a—Día 20 de Octubre.
 9 de la mañana: clase 9.^a, epígrafe 4.—Aceite mineral (casco).

9 1/2: clase 9.^a, epígrafe 4.—Aceite mineral (5.^a base).
 10: clase 9.^a, epígrafe 4.—Aceite mineral (10.^a base).
 10 1/2: clase 9.^a, epígrafe 9.—Sidras por mayor.
 11: clase 9.^a, epígrafe 12.—Harinas por menor.
 11 1/2: clase 9.^a, epígrafe 13.—Jergas y alforjas.
 2 tarde: clase 9.^a, epígrafe 14.—Sal por menor.
 2 1/2: clase 9.^a, epígrafe 15.—Comestibles (5.^a base).
 3: clase 9.^a, epígrafe 15.—Comestibles (10.^a base).
 3 1/2: clase 9.^a, epígrafe 11.—Carnes frescas.
 4: clase 9.^a, epígrafe 16.—Cafés de 20 céntimos taza.
 4 1/2: clase 9.^a, epígrafe 17.—Casas de huéspedes.
 5: clase 9.^a, epígrafe 20.—Grabadores en metales.
 5 1/2: clase 12, epígrafe 36.—Lecherías del casco.
 Tarifa 1.^a—Día 21 de Octubre.
 9 de la mañana: clase 10, epígrafe 3.—Estampas en grabados.
 9 1/2: clase 10, epígrafe 7.—Teja y ladrillo.
 10: clase 10, epígrafe 10.—Relojes de plata.
 10 1/2: clase 10, epígrafe 11.—Esteras tejidas mecánicamente.
 11: clase 9.^a bis.—Tabernas (10.^a base).
 11 1/2: clase 10, epígrafe 12.—Ropa blanca para niños.
 2 tarde: clase 10, epígrafe 5.—Lecherías con establo.
 2 1/2: clase 11, epígrafe 1.—Alquiladores de pianos.
 3: clase 11, epígrafe 2.—Chocolaterías.
 3 1/2: clase 11, epígrafe 4.—Cervezas.
 4: clase 11, epígrafe 5.—Paradores y mesones.
 4 1/2: clase 11, epígrafe 6.—Abacerías (casco).
 5: clase 12, epígrafe 3.—Carbonerías (casco).
 5 1/2: clase 11, epígrafe 6.—Abacerías (5.^a base).
 Tarifa 1.^a—Día 23 de Octubre.
 9 mañana: clase 11, epígrafe 9.—Leñas y carbones.
 9 1/2 mañana: clase 11, epígrafe 10.—Aguas minerales.
 10 mañana: clase 11, epígrafe 13.—Colchones de lana y ésta en rama.
 10 1/2 mañana: clase 11, epígrafe 14.—Casas de huéspedes.
 11 mañana: clase 11, epígrafe 6.—Abacerías (10.^a base).
 11 1/2 mañana: clase 11, epígrafe 6 bis.—Pan y bollos (5.^a base).
 2 tarde: clase 11, epígrafe 15.—Lecherías de cabras con establo.
 2 1/2 tarde: clase 11, epígrafe 15 bis.—Pan y bollos (10.^a base).
 3 tarde: clase 12, epígrafe 5.—Tablajeros (casco).
 3 1/2 tarde: clase 12, epígrafe 5.—Tablajeros (5.^a base).
 4 tarde: clase 12, epígrafe 5.—Tablajeros (10.^a base).
 4 1/2 tarde: clase 12, epígrafe 3.—Carbonerías (5.^a base).
 5 tarde: clase 12, epígrafe 3.—Carbonerías (10.^a base).
 5 1/2 tarde: clase 12, epígrafe 17.—Frutas (casco).
 Tarifa 1.^a—Día 25 de Octubre.
 9 de la mañana: clase 12, epígrafe 4.—Casas de huéspedes.

9 1/2: clase 12, epígrafe 1.—Bodegones (casco).
 10: clase 12, epígrafe 1.—Bodegones (5.^a base).
 10 1/2: clase 12, epígrafe 1.—Bodegones (10.^a base).
 11: clase 12, epígrafe 2.—Cafés económicos.
 11 1/2: clase 12, epígrafe 7.—Limpia botas.
 2 de la tarde: clase 12, epígrafe 8.—Tabernas de las afueras.
 2 1/2: clase 12, epígrafe 9.—Aceite, vinagre y jabón.
 3: clase 12, epígrafe 10.—Sogas y cordeles.
 3 1/2: clase 12, epígrafe 12.—Cacharrerías (casco).
 4: clase 12, epígrafe 12.—Cacharrerías (5.^a base).
 4 1/2: clase 12, epígrafe 12.—Cacharrerías (10.^a base).
 5: clase 12 epígrafe 15.—Flores naturales.
 5 1/2: clase 12, epígrafe 18.—Hueverías.
 Tarifa 1.^a—Día 26 de Octubre.
 9 mañana: clase 12, epígrafe 19.—Juguetes y baratijas.
 9 1/2: clase 12, epígrafe 21.—Libros usados.
 10: clase 12, epígrafe 24.—Muebles de pino.
 10 1/2: clase 12, epígrafe 26.—Aves y caza.
 11: clase 12, epígrafe 29.—Muebles usados.
 11 1/2: clase 12, epígrafe 17.—Frutas (5.^a base).
 2 tarde: clase 12, epígrafe 30.—Pescados por menor.
 2 1/2: clase 12, epígrafe 33.—Paja y cebada (casco).
 3: clase 12, epígrafe 33.—Paja y cebada (10.^a base).
 3 1/2: clase 12, epígrafe 36.—Lecherías (5.^a base).
 4: clase 12, epígrafe 36.—Lecherías (10.^a base).
 Madrid, 26 de Septiembre de 1911.—
 El Administrador de Contribuciones,
 Rafael Casals.

Capitanía general de la 1.^a región

Estado Mayor

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: A fin de facilitar los patrióticos deseos de los que, en las actuales circunstancias, solicitan ser admitidos como voluntarios en los Cuerpos de la guarnición de Melilla, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.^o Los Capitanes generales de las regiones y distritos quedan autorizados para admitir á cuantos individuos soliciten ingresar voluntariamente en los Cuerpos de la guarnición de Melilla, pertenezcan ó no al Ejército y cualquiera que sea su situación militar, á excepción de los que se encuentren actualmente en filas y de los que habiendo servido en ellas, estén en situación de licencia temporal ó ilimitada, perteneciendo á los tres primeros años de servicio activo permanente.

2.^o Los voluntarios deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser útiles para el servicio en el Ejército.

b) Presentar certificado de buena conducta.

c) Ser mayores de diez y ocho años y menores de treinta.

d) Ser solteros ó viudos sin hijos.

Los que deseen servir en cualquier Cuerpo ó unidad que no sea de Infantería, deberán, además, tener profesión ú oficio apropiado ó poseer la instrucción correspondiente al Arma ó Cuerpo en que quieran prestar servicio.

3.^o El enganche deberá hacerse por un año y para los Cuerpos que indiquen los interesados, pudiendo prorrogarse después por nuevos períodos en la forma que se determine, y siéndoles de abono como servido en filas, para todos los efectos del cumplimiento de su obligación militar, el tiempo que hayan prestado servicio como voluntarios con arreglo á esta disposición.

4.^o La admisión, instrucción é incorporación á sus Cuerpos de los voluntarios que se presenten en las regiones de la Península, Baleares y Canarias, se efectuará con arreglo á las prevenciones siguientes:

a) Para los que hayan servido en filas, los Capitanes generales designarán un Cuerpo de la región ó distrito que se encargue de admitirlos, suministrarlos y disponer su incorporación á Melilla, así como de reunir su documentación.

b) Los que carezcan de instrucción militar serán filiados, recibirán la primera puesta y prestarán juramento de fidelidad á la bandera en los Cuerpos que designen los Capitanes generales de las regiones ó distritos, recibiendo en ellos la instrucción.

c) A los que no hayan servido en filas se les reclamará el importe de la primera puesta; completándose las prendas que les falten por los Cuerpos en que se presenten, á los que hayan prestado servicio en ellas y no la tengan completa, y reclamándose sólo en este último caso la mitad de la cantidad fijada para primera puesta.

d) Desde que dichos individuos sean admitidos como soldados, tendrán derecho á iguales devengos que los de las respectivas Armas ó Cuerpos de la guarnición de Melilla, suministrándoseles y haciéndose la reclamación del total ó parcial importe de la primera puesta á que se refiere el párrafo anterior, por los Cuerpos encargados de su admisión é instrucción, con cargo á aquellos á que sean destinados.

e) Los Capitanes generales de las regiones dispondrán lo conveniente para que los voluntarios efectúen su incorporación por cuenta del Estado, embarcando en Málaga una vez recibida instrucción, en la forma antes indicada, los que carezcan de ella, anunciando previamente su salida al Capitán general de Melilla.

5.^o Al incorporarse los voluntarios á la guarnición de Melilla podrá el Capitán general cambiarles de Cuerpo si las necesidades del servicio así lo exigen.

6.^o Los Capitanes generales de las regiones y distritos gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte en esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y se dé la mayor publicidad por los Ayuntamientos á cuanto en ella se dispone para que llegue á conocimiento de los que deseen engancharse voluntariamente.

7.^o Los Capitanes generales comunicarán mensualmente al Jefe del Estado Mayor Central el número de individuos que se haya enganchado en cada una de ellas, con expresión de su procedencia y de los Cuerpos á que han sido destinados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1911.—*Luque*.
Señor...

Orden general del día 22 de Septiembre de 1911. En Madrid

Para dar cumplimiento á la Real orden circular de 18 del actual (D. O. número 207), referente á voluntarios para los Cuerpos que se encuentran en Melilla, se tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Para los de todas Armas y Cuerpos que hayan servido en filas, el Regimiento Infantería de Wad-Ras dará cumplimiento á cuanto previene el apartado a del art. 4.º

Segunda. Para los que carezcan de instrucción militar se dará cumplimiento en esta plaza y sus cantones al apartado b del mismo artículo y sucesivos por los siguientes Cuerpos: Infantería, el Regimiento de Saboya, núm. 6; Caballería, el Regimiento Húsares de la Princesa; Artillería, el 2.º Regimiento Montado; Ingenieros, el 2.º Regimiento Mixto; Administración Militar, la 1.ª Comandancia de Tropas, y Sanidad Militar, la Brigada de Tropas de Sanidad Militar.

También podrán hacerlo los que deseen servir en Infantería y carezcan de instrucción en uno de los Regimientos de la guarnición de Badajoz, designado por el Excelentísimo señor General Gobernador militar de este punto, y los de Caballería en el Regimiento Cazadores de Villarrobledo, de guarnición en dicha Plaza.

Por los Jefes de los Cuerpos citados se me remitirá el último día de cada mes la relación que dispone el art. 7.º de dicha soberana disposición.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.

El General Jefe de Estado Mayor,
Apolinar S. de Buruaga.

Orden general del día 26 de Septiembre de 1911. En Madrid.

El Excelentísimo señor Ministro de la Guerra dice por telégrafo al Excelentísimo Señor Capitán general de esta Región lo siguiente:

«En vista consulta Capitán general Valencia respecto recluta voluntaria Melilla dispuesta por Real orden 18 actual, contesto manifestando que, siendo conveniente facilitar dicha recluta, pueden ser admitidos los voluntarios en todos los puntos en que haya guarnición, pudiendo recibir instrucción los que no la tengan en los mismos Cuerpos ó en los que designen los Capitanes generales, haciendo viajes cuenta Estado.—Lo digo V. E. como aclaración citada Real orden.»

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para cumplimiento y como continuación á la del día 22.

El General Jefe de Estado Mayor,
Apolinar S. de Buruaga.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la provincia de Madrid

CONTRIBUCIÓN ACCIDENTAL
Y UTILIDADES

Año de 1911.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona primera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Septiembre de 1911.—
El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Audiencia de Madrid

UNIVERSIDAD

La Sección primera de Vacaciones de esta Audiencia, por su proveído fecha 2 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Aniceto Sanz Guijarro, sobre lesiones.

Se ha servido señalar el día 19 de Septiembre de 1911, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo al Juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á la testigo Julia Pérez Sánchez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.
(Núm. 3.433.) (B.—2.105.)

Sala de lo Criminal.

SECCIÓN I.ª

En la causa procedente del Juzgado instructor de Getaje, seguida contra Francisco Alcalde López y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 5 de Septiembre, señalando el día 20 del corriente mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lucas Cuesta García, Timoteo Jarama y Carlota N., cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 9 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Sala, Antonio Hernanz.
(Núm. 3.450.) (B.—2.110.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de primera

instancia accidental del Partido, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Manuel Deleyto en representación de Don Francisco Nozière Rengade, contra Don Agustín Bastid, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día catorce de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones que después se dirán, todos los géneros y efectos que contiene el comercio de tejidos de la propiedad del ejecutado, y que más por menor se reseñan en los autos antes indicados, bajo el tipo de cinco mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos.

Condiciones.

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta de berán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.ª La reseña de los géneros y efectos consta de los autos al principio referidos, que á ese efecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, y todo lo embargado obra en poder del ejecutado señor Bastid, por si alguna persona quiere examinarlo.

Getafe, treinta de Septiembre de mil novecientos once.—Lcdo. Ramón Santa María.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Pablo de Fuenmayor y Gómez.

Es copia:

Lcdo. Ramón Santa María.

(A.—407.)

Juzgados municipales.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito del Congreso de esta Corte, se cita y llama á los individuos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quinto día se personen ante este Juzgado, sito en la calle del León, 40 y 42, á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en juicio de faltas; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Agosto de 1911.—El Juez municipal suplente, Manuel F. Villegas.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los individuos á que se refiere la anterior cédula:

Jesús Sánchez Bueno, José Ríos García, Pedro Pérez, Andrés Ramos Vicente, Luis Martín Camacho, Carmen López García, Amparo Rafael Pérez, Paula Martínez Moya, Julio Fernández Oropeza, Francisco Méndez Iglesias, Blanca García Gómez, Isabel Velasco García, Agustín Domínguez Cerdeño, Aquilino Pascua Pérez, Francisca Bujalancé Gómez, Luis Cereza Langa, Francisco de Pedro Consuegra.

(Núm. 3.399.) (B.—2.076.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas se-

guido en este Tribunal bajo el número 1.286 de orden del año actual, por daños, contra José Fernández Yáñez, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 25 del mes de Septiembre, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Justino Cledón y Don Manuel de Lucas, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid á 31 de Agosto de 1911. V.º B.º—Juan Romero.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 3.398.) (B.—2.075.)

Juzgados militares.

REGIMIENTO LANCEROS
DEL PRINCIPE, 3.º DE CABALLERÍA

Castro Montenegro (Felipe), hijo de Felipe y de Amparo, natural de Capri, provincia de Italia, de estado soltero, de oficio empleado del Estado, de veintisiete años de edad, sin señas particulares, usando traje de lana y gorra de paño, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Quintana, número 20, piso principal, procesado por el delito de desertión, para que se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el Cuartel del Príncipe de Asturias, en Alcalá de Henares, donde se aloja el Regimiento Lancers del Príncipe, tercero de Caballería, en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que por dicho motivo le resultan.

Alcalá de Henares, Septiembre de 1911. El Primer Teniente Juez instructor, Fernando Fernández Luis.

(Núm. 3.411.) (B.—2.092.)

REGIMIENTO INFANTERÍA
DE GERONA, NUM. 22

Mirecki Bach (Pablo), hijo de Víctor y de Luisa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nascente, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por los delitos de desertión y estafa, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Don José Bernal Zapata, Comandante del Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, 31 de Agosto de 1911.—José Bernal.

(Núm. 3.411.) (B.—2.093.)

Martínez de Velasco y Compañía

Pizarro, 15.—Madrid